

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00316-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Briyan Andrey Díaz Aguirre contra Luis Alfonso Campuzano Escobar y Estefanía Medina Berrio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00316-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que los ejecutados tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Alfonso Campuzano Escobar y Estefanía Medina Berrio y a favor de Briyan Andréy Díaz Aguirre por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.0000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 3301354 con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que los ejecutados tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. n.º 320.459 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7cda3f9cb8abaca36213c09e0b262235307b50c8a0f53169a388e6215699ec

Documento generado en 27/05/2021 11:57:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>